

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Nacional Constituyente, en virtud del artículo 1 del Mandato Constituyente No. 1, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 223 de Suplemento del Registro Oficial No. 223 de 30 de noviembre del 2007, asumió el ejercicio efectivo de los plenos poderes y en tal razón dictó el Mandato Constituyente No. 2, por el cual entre otras cosas estableció el monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos en general y cuyo límite lo fijó de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 de dicho mandato;

Que, el artículo 11 inciso segundo del numeral 2 de la Constitución de la República garantiza a todas las personas la igualdad y goce de todos los derechos, deberes y oportunidades; prohibiendo la discriminación entre otras razones, por la edad;

Que, la Constitución de la República en su artículo 36 considera " (...) personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad";

Que, esta misma norma en el artículo 37, numeral 3, establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores "La jubilación universal";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 238 y 239 concede la plena autonomía a los municipios para legislar dentro de sus respectivas jurisdicciones;

Que, el Código del Trabajo en el inciso segundo numeral 2 del artículo 216 establece que "Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o ininterrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores", y que los municipios que conforman el régimen seccional autónomo, regularán mediante la

expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para estos aplicable;

Que, el artículo 2 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como objetivo de dicho cuerpo legal la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el artículo 5 inciso primero del código antes señalado refiere que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes, ratificándose tal naturaleza en el contenido del artículo 53;

Que, los incisos 2º, 3º y 4º del artículo 5 de la ley ibídem, nos menciona el significado de la autonomía política, administrativa y financiera, señalando que

la primera consiste en la capacidad para impulsar procesos y formas de desarrollo, acordes a las características propias de la circunscripción territorial; la segunda consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias; y, la tercera se refiere a la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial;

En uso de las atribuciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO POR CONCEPTO DE JUBILACIÓN PATRONAL A LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Art. 1.-Sustitúyase el artículo 2 de la ordenanza por el siguiente:

Art. 2.-Ámbito de aplicación.-La presente ordenanza se aplicará a los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro amparados en el Código del Trabajo, en el cual se establece el monto al que tienen derecho por Jubilación Patronal y será independiente de la Jubilación que concede el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)."

Art. 2.-En el artículo 3 de la Ordenanza se cambia el texto: "Unidad de Administración del Talento Humano" por "Funcionario Responsable de la Administración de Talento Humano".

Art. 3.- VIGENCIA.- La primera reforma a la ordenanza que establece el monto por concepto de jubilación patronal a los trabajadores del gobierno autónomo descentralizado municipal de San Pedro de Pimampiro, entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal, y publicada en la Gaceta Oficial Municipal, sitio web institucional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) Ec. Oscar Rolando Narváez R.
ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL DE
SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

f.) María Victoria Cachipiendo V.
SECRETARIA GENERAL DEL
DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la Primera Reforma a la Ordenanza que Establece el Monto por Concepto de Jubilación Patronal a los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro en sesiones ordinarias de fechas doce y diecisiete de diciembre de dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 22 de diciembre de 2014

f.) Ab. María Victoria Cachipiendo V.,
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en la Disposición Transitoria Trigésima Primera de la Codificación al Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la "Primera Reforma a la Ordenanza que Establece el Monto por Concepto de Jubilación Patronal a los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro", y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional.

Pimampiro, 22 de diciembre de 2014

f.) Ec. Oscar Rolando Narváez R.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional de la "Primera Reforma a la Ordenanza que Establece el Monto por Concepto de Jubilación

Patronal a los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro" el economista Oscar Narváez Rosales, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los veinte y dos días del mes de diciembre de dos mil catorce.- LO CERTIFICO.-

Pimampiro, 22 de diciembre de 2014

f.) Ab. María Victoria Cachipiendo V.
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL